JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto fue adjudicado a este Despacho Judicial proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora MONICA MAZUERA MONTERO quien representa a su menor hijo D. F. P. M., contra el señor ROBINSON FERNANDO PÁEZ VARÓN.

El presente asunto, inicialmente fue repartido al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, quien mediante auto No. 1621 del 03 de agosto de 2022, rechazó de plano la demanda y ordenó su remisión a este Despacho Judicial, arguyendo que correspondía la competencia a este operador Judicial "*en razón a que el proceso de FILIACIÓN en el cual se fijó la Cuota Alimentaria, cursó en el Juzgado 6 de Familia de Oralidad de Cali, por lo tanto la competencia para conocer es del mismo despacho*".

Al respecto de la competencia de los asuntos de alimentos, el Núm. 7º el art. 21 del C.G.P., asigna el conocimiento de Competencia de los Jueces de Familia de única instancia para conocer de los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos de la oferta y ejecución de los mismos, de allí que a la jurisdicción de familia le corresponde conocer de los pactos o acuerdos conciliatorios que corresponden a cuotas alimentarias.

Ahora bien, es pertinente mencionar que en el caso que nos ocupa, la cuota alimentaria a favor de D. F. P. M. inicialmente fue establecida mediante Sentencia No. 376 del 17 de Noviembre de 2009, proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial, en la que específicamente en el numeral 3º fijó alimentos a cargo del señor ROBINSON FERNANDO PAEZ VARON, en la suma equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, más cuotas extras en junio y diciembre equivalente a la mitad de la cuota alimentaria fijada.

En consecuencia de lo anterior, es pertinente traer a colación que en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, cursó un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de las mismas partes que aquí nos atañen, con radicación 2015-299-00 frente al cual se libró mandamiento ejecutivo de pago y los valores adeudados según auto interlocutorio Nº1421 del 21 de octubre del 2015 coinciden con la cuota alimentaria que fue acordada por las partes en diligencia de audiencia con Rad: 2010-000033-00 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Guapi- Cauca en diciembre 10 del año 2010, en el cual aprobaron

el acuerdo conciliatorio entre las partes frente a la cuota alimentaria por valor de ciento cincuenta mil pesos mensuales ($150.000.oo) durante los últimos cinco días cada mes, más cincuenta mil pesos ($50.000.oo) adicional a la cuota en los meses de junio y diciembre de cada año.

En este sentido y analizando la demanda presentada a conocimiento de este Despacho, se advierte que si bien en las pretensiones, refiere la intención de aumentar la cuota alimentaria ordenada por el Juzgado 6 de Familia, lo cierto es que en realidad lo que se persigue es la modificación del acuerdo emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Guapi- Cauca en diciembre 10 del año 2010 suscrito por los progenitores de D. F. P. M., mismo que fue aportado al proceso Ejecutivo de alimentos que se identifica con radicación No. 2015-299-00.

Así mismo se observa que el Juzgado Séptimo de Familia al que le correspondió inicialmente conocer la demanda, no se pronunció respecto del acta de diligencia de audiencia con Rad: 2010-000033-00 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Guapi- Cauca en diciembre 10 del año 2010 el cual modifico la cuota alimentaria; cuota esta que por consiguiente, al ser posterior a la inicialmente fijada por este Despacho, prevalece en la actualidad frente a las cuotas fijadas con antelación como aquí acontece.

En virtud de lo anterior, es viable suscitar el conflicto de competencia del presente asunto, por cuanto no ha sido emitida decisión respecto de la admisibilidad del mismo.

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, para efectos de que se sirva dirimir el conflicto de competencia aquí suscitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Solicitar respetuosamente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, decida el conflicto suscitado entre el Juzgado Séptimo de Familia de Santiago de Cali y el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, Valle del Cauca.

TERCERO: Enviarle, para el efecto, el link del expediente digital, haciendo las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255df25da3243fc5b6ac44e87218d520082757dbd9ff674384a9b47191f4387d**

Documento generado en 23/09/2022 01:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica